

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.**

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

- Que mediante Resolución RE-01535-2022 del 22 de abril de 2022, la Corporación AUTORIZÓ un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al señor **FRANCISCO JOHANNY VERGARA ELORZA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.272.213, a través de su autorizado el señor **ALBEIRO ANTONIO CARDONA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.115.716, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-188764, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral.
- 1.1** Que en la mencionada Resolución en su artículo segundo, se requiere la compensación ambiental mediante la siembra de 126 árboles de especies nativas o, el Pago de Servicios Ambientales PSA por un valor de \$2.395.512
- Que a través de la Resolución RE-00728-2023 del 22 de febrero de 2023, se resolvió DECLARAR CUMPLIDAS PARCIALMENTE las obligaciones derivadas del permiso ambiental precitado.
- 2.1** Que en el relacionado acto administrativo, en su artículo segundo, se requirió dar acatamiento a las demás obligaciones, en aras de declarar cumplidas en su totalidad los compromisos,
- Que funcionarios de la Corporación, en uso de sus facultades de control y seguimiento, a través del oficio con radicado CS-01564-2025 del 31 de enero de 2025, requiere al titular, el cumplimiento de lo precitado.
- Que por medio de las correspondencias externas con radicados CE-04079-2025 el 05 de marzo de 2025 y CE-16672-2025 el 13 de septiembre de 2025, el señor **FRANCISCO JOHANNY VERGARA ELORZA**, hace relación a la observancia antes mencionada.
- Que, en atención a lo precitado, se generó el **Informe Técnico IT-07381-2025 del 20 de octubre de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### "25. OBSERVACIONES:

*Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del Señor FRANCISCO JOHANNY VERGARA ELORZA identificado con cedula de ciudadanía No. 15.272.213, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-188764, ubicados en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, establecidas en la Resolución No. RE 01535-2022 del 22 de abril de 2022, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita y evaluación de la información aportada por el interesado con mediante Correspondencia Externa con radicado No. CE-04079-2025 el 05 de marzo de 2025 y CE-16672-2025 el 13 de septiembre de 2025, encontrando lo siguiente:*

- Se realizó el aprovechamiento forestal de los árboles aislados en cantidad, especie (Ciprés, Eucalipto y Acacia Negra) y lugar de aprovechamiento de los individuos autorizados por la Corporación.



Imagen 1 y 2. Sitio de aprovechamiento y predio.

- Con relación a la disposición de los residuos vegetales que se generaron durante el aprovechamiento forestal, la parte interesada informa que estos fueron repicados y chipiados, y recolectados por la empresa Abonos Orgánicos Guarne para la disposición final en los procesos de compostaje de la empresa.
- El usuario informa que se realizaron medidas de manejo y rescate de las especies epífitas de flora silvestre que se encontraban en algunos árboles hospederos, en buen estado fitosanitario (Bromelias y Orquídeas); las cuales fueron reubicadas en la zona de protección y conservación del acueducto veredal en la parte alta de la vereda La Milagrosa. Presentan certificado de recibido de los especímenes por parte de la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CERRO-SAMARIA-MILAGROSA-QUIRAMA-CRISTO REY Y SALADO con NIT 811.007.245-
- De acuerdo a lo informado por el usuario se realizó la revisión de los árboles antes de la tala con el fin de verificar si se encontraba fauna con nidaciones en ellos y realizar su respectivo ahuyentamiento, encontrando un nido de Abejorros. Presentan certificado de el retiro de los Abejorros (Bombus terrestres) que se encontraban en un nido en un árbol y se da el traslado y reubicación en las zonas de reserva y/o apiarios de la empresa, los cuales se encuentran en un espacio boscoso dispuesto especialmente para que continúen con su ciclo vital, la cual fue realizada por la empresa SIN BICHOS SA con NIT 901.057.862.
- El usuario informa que la actividad la realizó personal idóneo y se tomaron las debidas precauciones al momento de realizar las actividades de aprovechamiento.
- No se realizó quemas de los restos de residuos vegetales, ni se evidencia tala de árboles recientes en el predio.

**Evaluación de correspondencia externa con radicado No. CE-04079-2025 el 05 de marzo de 2025: Por medio del cual el interesado informa:**

... “Referente al radicado CS-01564-2025 del 31/01/2025, y a la resolución del 22/04/2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE PROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” le informo:

- Sólo se aprovecharon los árboles mencionados en el artículo primero de la resolución.
- Se realizar acciones de compensación ambiental motivadas por la Resolución RE-06244-2021, Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$2.395.512), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2; se adjunta certificado de MASBOSQUES con fecha del 24 de octubre de 2022.

3. Con relación a lo solicitado en radicado CS-01564-2025 del 31/01/2025 "Requerir al señor Francisco Johanny Vergara Elorza, identificado con C.C. No. 15.272.213, para que realice acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos). Las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre que presentan óptimo estado"; les informo:

Para el aprovechamiento forestal y las actividades de rescate, traslado y reubicación los individuos de flora vascular y no vascular epífita, se contrató con un tercero quien informa que para garantizar la conservación del acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos). El mismo fue reubicado en zona de protección y conservación de un acueducto veredal en la parte alta de la vereda la Milagrosa".

**Evaluación de correspondencia externa con radicado No. CE-16672-2025 el 13 de septiembre de 2025:** Por medio del cual el interesado informa:

(...)

"Adjunto certificado por parte LA ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO EL CERRO SAMARIA LA MILAGROSA QUIRAMA CRISTO REY Y EL SALADO. Que recibió por parte del señor FRANCISCO JOHANNY VERGARA ELORZA, identificado con C.C. No. 15.272.213, especies epíticas de flora silvestre, en buen estado fitosanitario (Brome/las y Orquídeas); las cuales fueron reubicadas en la zona de protección y conservación del acueducto vereda) en la parte alta de la vereda la Milagrosa respuesta".

Esta información allegada es evaluada a través de este informe técnico con el fin de conceptualizar sobre la misma.

**En virtud de lo anterior, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la Resolución No. RE-00728-2023 del 20 de febrero de 2023:**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTICULO SEGUNDO</b>  REQUERIR en un término de 30 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo a al señor Francisco Johanny Vergara Elorza, identificado con C.C. No. 15.272.213, a través de su autorizado, el señor Albeiro Antonio Cardona Hernández, identificado C.C. No. 71.115.716:  - ALLEGAR información relacionada con lo descrito en el artículo segundo, numeral 3 y artículo tercero, numerales 2,6,10,11, de la resolución RE-01535-2022 del 22 de abril del 2022.  - DAR cumplimiento a lo establecido en la RE 01535-2022 del 22 de abril del 2022, artículo segundo numeral 3.	27/02/2023 al 27/03/2023, fecha de vigencia para el cumplimiento.	X			El usuario dio cumplimiento a lo requerido en el ARTÍCULO SEGUNDO numeral 3 y en el ARTÍCULO TERCERO numerales 2,6,10,11, de la Resolución No. RE-01535-2022 del 22 de abril del 2022.

**Nota:** De 1 obligación ambiental establecida en la Resolución No. RE-00728-2023 del 20 de febrero de 2023, la parte interesada realizó 1, dando un cumplimiento total.

**En virtud de lo anterior, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la Resolución No. RE-01535-2022 del 22 de abril de 2022:**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTÍCULO PRIMERO</b>	26/04/2022 al 26/10/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			La parte interesada realizó el aprovechamiento de los individuos autorizados en la Resolución No. RE-01535-2022 del 22 de abril de 2022, conforme a lo allí establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.
<b>ARTICULO SEGUNDO</b>	26/10/2022 al 26/01/2023, fecha de vigencia para la compensación ambiental.	X			El usuario optó por la opción de realizar la compensación ambiental a través del Pago por Servicios Ambientales (PSA), a la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques – MASBOSQUES, aportando certificado mediante el radicado No. CE-17432-2022 el 27 de octubre de 2022.

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$2.395.512), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2; de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$19.012, (con el incremento del IPC) por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 126 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años; para hacerlo podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <a href="http://www.banco2.com/">http://www.banco2.com/</a> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. 2.1 El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de tres (3) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.</p>	<p>26/10/2022 al 26/01/2023, fecha de vigencia para la compensación ambiental.</p>	<input checked="" type="checkbox"/>			<p>El usuario realizó la compensación ambiental a través del Pago por Servicios Ambientales (PSA), a la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques – MASBOSQUES, aportando certificado mediante el radicado No. CE-17432-2022 el 27 de octubre de 2022.</p>
<p>3. Requerir al señor Francisco Johanny Vergara Elorza, identificado con C.C. No. 15.272.213, para que realice acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos). Las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre que presentan óptimo estado. Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Selección del área de reubicación: se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.</li> <li>2. Selección de los forófitos (árboles hospederos): se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalar las</li> </ol>	<p>26/04/2022 al 26/10/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento.</p>	<input checked="" type="checkbox"/>			<p>El usuario realizó rescate de las especies epíticas de flora silvestre que se encontraban en algunos árboles hospederos, en buen estado fitosanitario (Bromelias y Orquídeas); las cuales fueron reubicadas en la zona de protección y conservación del acueducto veredal en la parte alta de la vereda La Milagrosa. Se anexa certificado por parte de la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CERRO-SAMARIA-MILAGROSA- QUIRAMA-CRISTO REY Y SALADO con NIT 811.007.245-1.</p>

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



<p>epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epífitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.</p> <p>3. Rescate de la flora: las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.</p> <p>4. Almacenamiento y traslado: en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.</p> <p>5. Reubicación o siembra: las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.</p> <p>6. Mantenimiento y manejo: se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.</p>				
<p><b>ARTÍCULO TERCERO</b></p> <p>1.- No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.</p> <p>2.- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p>	<p>26/04/2022 al 26/10/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento.</p>	X		<p><i>El usuario informa que la actividad fue realizada por personal idóneo y se tomaron las debidas precauciones al</i></p>

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>3.- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.</p> <p>4.- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.</p> <p>5.- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.</p> <p>6.- Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>7.- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.</p> <p>8.- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.</p> <p>9.- Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).</p> <p>10.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>11.- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p> <p>12.- No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin.</p> <p>13.- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.</p> <p>14.- INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como perchas</p>				<p>momento de realizar el aprovechamiento.</p> <p>Con relación a la disposición de los residuos vegetales generados estos fueron repicados y chipiados, y fueron recolectados por la empresa Abonos Orgánicos Guarne para la disposición final en los procesos de compostaje de nuestra empresa.</p> <p>Se tuvo precaución al momento de realizar las labores de aprovechamiento.</p> <p>El usuario informa que no se realizó quemas de los residuos vegetales en el predio.</p> <p>De acuerdo a lo informado por el</p>
--	--	--	--	--

<p>temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.</p> <p>15.- El titular del permiso deberá disponer en el predio donde se ejecutará el proyecto o actividad; una Valla, Pendón, Pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, vigencia y forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.</p> <p>16.- El predio hace parte de las áreas de uso múltiple delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por tanto, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.</p> <p>17.- Se sugiere que la compensación ambiental se realice a través de la siembra de especies nativas con el fin de aportar a la restauración y conservación ambiental.</p>					<p>usuario se realizó la revisión de los arboles antes de la tala con el fin de verificar si se encontraba fauna con nidaciones en ellos y realizar su respectivo ahuyentamiento.</p> <p>Presentan certificado de el retiro de unos Abejarros (<i>Bombus terrestres</i>) que se encontraban en un nido en un árbol y se da el traslado y reubicación en las zonas de reserva y/o apiarios de la empresa, los cuales se encuentran en un espacio boscoso dispuesto especialmente para que continúen con ciclo vital, la cual fue realizada por la empresa SIN BICHOS SA con NIT 901.057.862.</p>
--	--	--	--	--	---

**Nota:** De 21 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. RE-01535-2022 del 22 de abril de 2022, la parte interesada realizó 21, dando un cumplimiento total.

## 26. CONCLUSIONES:

El Señor FRANCISCO JOHANNY VERGARA ELORZA, identificado con C.C. No. 15.272.213, ha dado cumplimiento a lo requerido mediante los ARTÍCULO SEGUNDO en el numeral 3 y en el ARTÍCULO TERCERO en los numerales 2, 6, 10, 11, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. RE-01535-2022 del 22 de abril de 2022 y Resolución No. RE-00728-2023 del 20 de febrero de 2023.

La presente actuación será objeto de cobro ...”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende

la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*"Artículo 3º. Principios ...*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ..."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07381-2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01535-2022 del 22 de abril de 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución RE-01535-2022 del 22 de abril de 2022, mediante la cual la Corporación **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** al señor **FRANCISCO JOHANNY VERGARA ELORZA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.272.213, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-188764, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral; toda vez que dio cabal cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE** a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **051480639806**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** al señor **FRANCISCO JOHANNY VERGARA ELORZA**, que la visita de control y seguimiento podrá estar sujeta a cobro conforme a lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO JOHANNY VERGARA ELORZA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 051480639806**

Proyectó: María Alejandra Guarín G. – Fecha: 23/10/2025

Técnico: Lis Herrera

Procedimiento: Control y seguimiento

Asunto: Aprovechamiento forestal

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02